

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 11 de junio de 2021 ingresa al Despacho con diligencias de notificación y en silencio.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-00312

No tener en cuenta la notificación de la parte demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto el envío del correo de notificación de la parte demandante a la demandada no tiene acuse de recibido; exigencia que, en la sentencia C 420 de 2020, la Corte Constitucional impuso en los siguientes términos: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Mientras la enviada por correo certificado no aparece el envío del citatorio que trata el artículo 291 y menos el aviso del 292 del CGP, tan solo la prueba de envío de la demandada y el auto que libró orden de apremio al accionado.

REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días, proceda a notificar a la parte demandada del asunto, como quiera que no existen medidas cautelares pendientes por ejecutar, y bajo los apremios del art. 317 del Código General del Proceso, so pena de la declaración de desistimiento tácito del asunto.

Por Secretaría, procédase a efectuar la contabilización de dicho término vencido el cual ingresar las diligencias para proveer como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 62 del 22 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c74502804ffaa885328b4e5be0406f1cba82f63c3303825856d2b4d6d60e392f

Documento generado en 20/10/2021 05:06:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>